



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE** : OSCAR JABIER GUAYARÁ PRECIADO  
**DEMANDADOS** : MBS INGENIERIA SAS  
PROCIMCO INGENIEROS S.A.S  
**RADICACIÓN** : 11001-31-05-**011-2019-00708-00**

**Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda, y la parte demandante dentro del término legal presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **MBS INGENIERIA SAS**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a la demandada **MBS INGENIERIA SAS.**, igualmente, dado que, dentro de la misma se incluye como nueva demandada a la sociedad **PROCIMCO INGENIEROS S.A.S.**, se dispone notificarla y correrle traslado en los términos que se ordenó en el auto admisorio de la demanda, ello, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del CPT y SS

Así mismo, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante comunico sobre la renuncia del poder a su mandante como consta en archivo denominado “05MemorialRenunciaPoder20210316” documental que se incorpora al expediente digital, dándole el valor probatorio que corresponde, se **ACEPTARÁ** la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA, identificado con C.C. 1.110.526.968 y T.P.

CMMC

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

295.616 del CSJ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS

A su vez **RECONOCERÁ** personería adjetiva para actuar a la abogada DIANA MILENA VALENCIA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 28.556.819 y portadora de la T.P. número 304.198 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **MBS INGENIERIA SAS**

**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma a la demanda. Córrase traslado de la misma a la demandada **MBS INGENIERIA SAS**, por el término de cinco (5) días para su contestación.

**TERCERO: CORRER** traslado notificando a la demandada **PROCIMCO INGENIEROS S.A.S** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA, identificado con C.C. 1.110.526.968 y T.P. 295.616 del CSJ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS

CMMC



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada DIANA MILENA VALENCIA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 28.556.819 y portadora de la T.P. número 304.198 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Harold Andrés David Loaiza**  
**Juez**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 2 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0159 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a9dd65cd4ad61caa081dacc3838b506e7c6af47c385302cf467e3a7d816fe**

Documento generado en 01/10/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Reforma demanda 2019-708**

Juan David Bam Bam Diaz Valencia <juandavid92\_13@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

Reforma demanda laboral.pdf; Certificado Existencia MBS.pdf; Certificado Existencia Procimco.pdf; extractos bancarios ingeniero Óscar guayara.pdf;

Cordial saludo, remito nuevamente reforma a la demanda para que sea anexada al expediente de ser necesario, esta vez que se hace llegar dentro del término consagrado en la Ley para tal fin. (documentos exactos a los remitidos el día 30 de noviembre de 2020).

Cordialmente,

JUAN DAVID DIAZ VALENCIA  
Abogado demandante.

---

**De:** Juan David Bam Bam Diaz Valencia

**Enviado:** lunes, 30 de noviembre de 2020 12:53 p. m.

**Para:** jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>; w.medina@mbsingenieria.com <w.medina@mbsingenieria.com>; eduardoroni@yahoo.es <eduardoroni@yahoo.es>

**Asunto:** Reforma demanda 2019-708

Cordial saludo allego reforma de la demanda para el proceso 2019-708 demandante Oscar Guayara vs MBS INGENIERIA S.A.S

La reforma contiene hechos nuevos, testimonio adicional, un nuevo demandado, pruebas a cargo del nuevo demandado.

El presente mensaje se remite a la dirección electrónica de MBS INGENIERIA S.A.S y del nuevo demandando PROCIMCO INGENIEROS S.A.S.

Cordialmente,

JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA  
Abogado demandante.

**Señor**  
**Juez Once Laboral del Circuito de Bogotá.**  
**E. S. D.**

Referencia: REFORMA - Ordinario laboral de Primera Instancia Promovida por OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO contra MBS INGENIERIA S.A.S y PROCIMCO INGENIERIA S.A.S. Rad. 2019-708.

**JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.110.526.968 de Ibagué, con T.P. No. 295.616 del C.S. de la J., abogado en ejercicio, atendiendo al poder que me fue conferido por el señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO**, me permito REFORMAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE MENOR CUANTÍA en contra de MBS INGENIERIA S.A.S, persona jurídica identificada con Nit 900525254-2 y contra PROCIMCO INGENIEROS SAS, identificada con Nit 900956572-9, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria.

## **P A R T E S**

### **DEMANDANTE**

Es el Demandante en el presente proceso el señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO**, como persona natural domiciliada en la ciudad de Ibagué e identificado con cédula de ciudadanía número 80.096.418.

### **DEMANDADOS**

Es la parte demandada en el presente proceso la sociedad **MBS INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900.525.254-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y con Sede (agencia) en el Espinal, como empleador directo del demandante, representada legalmente por el señor **JAIRO MEDINA BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.384.605.

Es la parte demandada en el presente proceso la sociedad **PROCIMCO INGENIEROS SAS**, identificada con el Nit. 900956572-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como empleador directo del demandante, representada legalmente por el señor **HERMES TRUJILLO ROA** o quien haga sus veces.

### **H E C H O S:**

**PRIMERO:** El señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO** laboró para MBS INGENIERIA S.A.S, a través de un contrato de trabajo verbal a término indefinido, como Coordinador de Proyecto desde el 02 de enero de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** Por la actividad desarrollada mi cliente percibía un salario de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, distribuidos de la siguiente forma:

Salario Básico:\$1.800.000 M/cte.

Auxilio de alimentación: \$ 720.000 M/cte.

Por cuenta de cobro: \$1.480.000 M/cte.

**TERCERO:** Los valores denominados “Auxilio de alimentación” y “por cuenta de cobro” fueron percibidos de forma permanente mes a mes por mi mandante, sin que los mismos fuesen tenidos en cuenta para realizar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y el pago de prestaciones sociales, a pesar de que estos valores cumplen con los requisitos exigidos por la ley para constituir salario.

**CUARTO:** El empleador en la relación laboral nunca realizó pagos por horas extras, recargos, dominicales, festivos, ni concedió los compensatorios a que el demandante tenía derecho.

**QUINTO:** El día 10 de julio de 2018, la Lider de Talento Humano de la sociedad empleadora, envió a mi mandante carta de terminación de contrato de trabajo a término indefinido, en el que se indica que la misma se realiza de “común acuerdo”, sin que existiera consentimiento ni voluntad para tal fin por parte del hoy demandante y sin que la obra para la cual fue contratado hubiese finalizado.

**SEXTO:** A la fecha, de forma injustificada a mi cliente no le han cancelado los salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2018.

**SEPTIMO:** Desde la terminación unilateral y sin justa causa del contrato hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido aproximadamente 9 meses, sin que a mi cliente le hubiesen pagado la liquidación de sus prestaciones sociales y/o acreencias laborales.

**OCTAVO:** El día 02 de agosto de 2018 mi mandante solicitó por escrito el pago de las prestaciones sociales y salarios adeudados, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

**NOVENO:** A la fecha no se le ha cancelado a mi cliente la indemnización contenida en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo a la que tiene derecho.

**DÉCIMO:** Durante el transcurso de toda la relación laboral (enero a agosto de 2018), mi poderdante desarrolló funciones ordenadas por **PROCIMCO INGENIEROS S.A.S.**

**ONCE:** Tan es así, que los pagos de salarios siempre fueron efectuados por **PROCIMCO INGENIEROS S.A.S.**, es decir, la sociedad **MBS INGENIEROS S.A.S.**, nunca realizó pago alguno.

**DOCE:** En otras palabras, mi demandando durante toda la relación laboral estuvo subordinados a las dos sociedades demandadas, las cuales presentan una relación entre sí, como lo son sus dueños y contratos que desarrollan.

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se declare que entre el señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO** y la sociedad **MBS INGENIERIA S.A.S.** existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido como Coordinador de Proyecto desde el 02 de enero de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018.

**SEGUNDA:** Se declare que entre las sociedades **MBS INGENIERIA S.A.S Y PROCIMCO INGENIERIA S.A.S** existe solidaridad en el pago de todas las acreencias laborales, prestaciones sociales y sanciones, comoquiera que la última se benefició de las funciones desarrolladas por el demandante y era quien efectuaba el pago de los salarios.

**TERCERA:** Se declare que la terminación del contrato de trabajo, se ocasionó sin justa causa por parte de la Sociedad **MBS INGENIERIA S.A.S.**

**CUARTA:** Se declare que los valores denominados “Auxilio de transporte” y “por cuenta de cobro” constituyen factor salarial, obteniendo como salario percibido por mi mandante la suma de \$4.000.000 mensuales.

**QUINTA:** Se declare que la demandada no le canceló a mi cliente la totalidad de prestaciones sociales generadas en la relación laboral como lo son prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, dotaciones.

**SEXTA:** Se declare que a mi poderdante le adeudan el valor de los salarios correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2018, así como las diferencias salariales de los meses cancelados.

**SEPTIMA:** Se declare que el demandado no realizó las cotizaciones al sistema integral de seguridad social sobre el valor real del salario percibido por el demandante, esto es \$4.000.000 mensuales.

Con base a lo anterior solicito se condene a lo siguiente:

**OCTAVA:** Se condene a **MBS INGENIERIA S.A.S** y a **PROCIMCO S.A.S**, al pago de los siguientes emolumentos:

-Salarios de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019, valor que corresponde a \$4.000.0000 mensuales, así como las diferencias salariales de los meses cancelados.

-Prestaciones Sociales, prima de servicios, cesantía e intereses a la cesantía, bajo el salario de \$4.000.000.

-Dotaciones y vacaciones causadas dentro de la relación laboral, teniendo en cuenta el salario de \$4.000.000.

**NOVENA:** Se condene a las demandadas al pago del excedente de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social, teniendo en cuenta un IBC de \$4.000.000.

**DECIMA:** Que se condene a las demandadas al pago de la Indemnización por despido sin justa causa, art 64 CST.

**ONCE:** Que se condene a las demandadas al pago de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST desde el 31 de agosto de 2018 a la fecha que conste el pago total de las prestaciones adeudadas.

**DECE:** Se condene a las demandadas al pago de la Sanción moratoria contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías.

**TRECE:** Se condene a las demandadas a lo que ultra y extra petita resulte advertido por el Juez y se pruebe en el proceso.

**CATORCE:** En caso de oposición, se condene a las demandadas al pago de las costas incluyendo agencias en derecho.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Art. 2, 5, 9 61, 63, 64, 65, 186, 188, 249, 306. del C. S. del T., Decreto 2351 de 1965, Ley 50 de 1990, art. 25, 70, 74 del C.P. del T. y demás disposiciones concordantes y complementarias, Ley 100 de 1993 en sus artículos 194 y 195 de 2003; el artículo 26 de la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

## **SUSTENTO DE LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 5 define el trabajo como toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de

trabajo y está en concordancia con el artículo 7 que determina que el trabajo es socialmente obligatorio; goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la constitución nacional y las leyes.

Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o redistribución, salvo las excepciones establecida por la ley.

El artículo 23 subrogado Ley 50 del 90 en su artículo primero establece los elementos esenciales del contrato de trabajo y determina que para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos esenciales:

ARTICULO 1o: El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por si mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 2o. El artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

Inciso 2o. INEXEQUIBLE.

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se haya celebrado contratos de prestación de servicios o cualquier otro tipo de vinculación para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro

de un contrato de esas modalidades el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agota su cometido al desentrañar y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Primacía que puede imponerse tanto a particulares como al Estado.

El contrato laboral se trata de un vínculo mediante el cual “se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo”

Justamente, el efecto inmediato de la aplicación del principio de la primacía de la realidad consagrado en el artículo 53 constitucional y 23 del Código Sustantivo del Trabajo es el que prevalece la realidad frente a las apariencias que le haya querido dar el empleador a la relación laboral; por lo que una vez declarado el contrato realidad no es compatible que se siga admitiendo que no es salario la remuneración pactada a cambio de la prestación personal del servicio solo porque así se estipuló. Aceptar lo contrario, además de ser contrasentido, haría inócua la aplicación de la primacía de la realidad, pues es en virtud de este principio que los acuerdos de las partes formalmente celebrados se desvanecen para abrirle paso al contrato de trabajo.

“De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en la forma como fue modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, se entiendo por salario “no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”

Aterrizando a la realidad de las formas, y de acuerdo a la calidad de las partes dentro de la relación laboral, tiempo contratado, forma de pago de la mensualidad devengada, instrucciones impartidas para el desarrollo de la labor, funciones desarrolladas, nos encontramos ante un trabajador que posee la calidad de empleado de la Sociedad **MBS INGENIEROS S.A.S**, desempeñando el cargo de Coordinador de Proyecto.

Ahora, existe presunción legal contenida en el artículo 20 del Decreto 2127 de 1945, el cual indica:

*“ARTICULO 20. El contrato de trabajo se presume entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha; corresponde a este último destruir la presunción.”*

En este orden de ideas, se considera que al demandante no le sufragaron en debida forma las prestaciones, tales como:

- Prima de servicios
- vacaciones
- Cesantías
- Intereses a las Cesantías.
- Dotaciones

Adicionalmente, debe resaltarse que el señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO**, fue despedido sin justa causa, según se puede evidenciar en el oficio de fecha 10 de julio de 2018 remitido por la Lider de Talento Humano por lo cual le asiste derecho al reconocimiento de la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala:

*“ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SIN JUSTA CAUSA. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.*

*En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:*

*En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.*

*En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:*

*a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:*

*1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.*

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

(...)"

Por su parte el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo contempla la indemnización por falta de pago de la siguiente manera:

*"1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo."*

Así las cosas, a mi representado también le asiste el derecho a una indemnización por los salarios de abril mayo junio y julio, y las prestaciones sociales adeudadas, indemnización que equivale al último salario diario por cada día de retardo.

Finalmente, el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990 establece que constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que percibe el empleador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o la denominación que se adopte, como primas, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las hora extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas y comisiones.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas
- Copia del documento de terminación del contrato de trabajo (**hecho quinto**)
- Copia contrato de trabajo por obra o labor con **MBS INGENIERIA S.AS** el 02 de enero de 2018, el cual nunca fue firmado por mi mandante (**hecho primero**).
- Solicitud de pago de las prestaciones sociales y salarios adeudados de fecha 02 de agosto de 2018 (**hecho octavo**).
- Correo Electrónico en el que consta los valores percibidos como salario (**hecho segundo**)

- Carta de autorización de examen de egreso de fecha 10 de julio de 2018.
- Cuentas de cobros por alimentación y apoyo a la gestión (**hechos segundo**)
- Extractos bancarios.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez se cite y se haga comparecer a los representantes legales de las demandadas **MBS INGENIERIA S.A.S** y **PROCIMCO INGENIEROS SAS** o quien haga sus veces, para que en fecha y hora que señale su despacho pueda llevar a cabo interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulare.

## **DOCUMENTALES**

- Que se deben aportar con la contestación de la demanda o que en su defecto solicito se decreten para que sean allegadas en su momento procesal:

Para la demandada **MBS INGENIERIA S.A.S:**

1. Contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre **MBS INGENIERIA S.A.S** y el señor **OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO**, si existe.
2. Desprendibles de pagos de salarios durante su vinculación.
3. Copia de la constancia de transacción bancaria, mediante la cual se realizó el pago de los salarios de la demandante, en el que conste nombre del titular del servicio bancario, NIT y número de cuenta del pagador.
2. Desprendible de pagos por concepto de auxilio de alimentación y apoyo a la gestión.
3. Copia de las cuentas de cobro por auxilio de alimentación y apoyo a la gestión.
4. Certificación en la que conste tiempo de servicio, salario y demás conceptos remunerados, obras en las que trabajo el demandante.
5. Certificado de consignación o pago de cesantías e intereses a las cesantías.
6. Constancias de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, en el que se evidencie el IBC.

**Para la demandada PROCIMCO INGENIERIA S.A.S:**

1. Extractos bancarios mes a mes desde el el 02 de enero de 2018 y hasta el 31

de agosto de 2018 de la cuenta de ahorros número 5752011800 del Banco Colpatria, entidad y producto financiero del que se realizaron los pagos de salarios al demandante.

2.Desprendibles de pago o constancias de la transacción realizada con destino a la cuenta de ahorros 7968863902 de Bancolombia.

3.Certificación en la que se establezca de forma detallada las funciones que desarrolló la demandante a la sociedad PROCIMCO INGENIERIA S.A.S.

4.Contratos y documentos cruzados entre **PROCIMCO S.A.S** y el demandante.

## TESTIMONIOS

Solicito a su despacho se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas a efectos que depongan sobre los hechos que da cuenta la presente demanda, a saber:

**1. LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.435.501 de Flandes –Tolima, quien para la época de los hechos se desempeñaba como ingeniero residente de obra y por lo cual puede dar fe del horario, trabajo suplementario, horas extras, dominicales, recargos, festivos, salarios, dineros percibidos y demás hechos de la demanda. Se ubica en la carrera 4d #41-60 del barrio Macarena Parte Alta de la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico [caluifer@hotmail.com](mailto:caluifer@hotmail.com).

**2. JAIRO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.668.754 de Mariquita –Tolima quien para la época de los hechos se desempeñaba como operador de volqueta y por lo cual puede dar fe del horario, trabajo suplementario, horas extras, dominicales, recargos, festivos, salarios, dineros percibidos y demás hechos de la demanda. se ubica en la carrera 4d # 41-60 del barrio Macarena Alta de la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico del suscrito apoderado [juandavid92\\_13@hotmail.com](mailto:juandavid92_13@hotmail.com), comoquiera que el testigo no dispone de uno.

**3. HENRY LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.337.046 de Mariquita –Tolima quien para la época de los hechos se desempeñaba como operador de volqueta y por lo cual puede dar fe del horario, trabajo suplementario, horas extras, dominicales, recargos, festivos, salarios, dineros percibidos, y demás hechos de la demanda. se ubica en la carrera 4d # 41-60 del barrio Macarena Alta de la ciudad de Ibagué. y en el correo electrónico del suscrito apoderado [juandavid92\\_13@hotmail.com](mailto:juandavid92_13@hotmail.com), comoquiera que el testigo no dispone de uno.

4.LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.541.055 de Ibagué, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Lider de Obra Civil por lo cual puede dar fe del horario, trabajo suplementario, horas extras, dominicales, recargos, festivos, salarios, dineros percibidos, y demás hechos de la demanda. se ubica en la calle 8 #12-65 barrio 20 de julio de la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico [juliana.bastidasp@gmail.com](mailto:juliana.bastidasp@gmail.com).

## NOTIFICACIONES

Demandante en la carrera 4d #41-60 macarena parte alta de la ciudad de Ibagué y en el correo electrónico [oscargupre@hotmail.com](mailto:oscargupre@hotmail.com).

Demandado: La sociedad **MBS INGENIERIA S.A.S** recibe notificaciones en la Carrera 7 #120-20 Piso 3 Edificio Usaquen Plaza y Cra 2 frente a Usocoello Chicoral, correo electrónico para notificaciones judiciales [w.medina@mbsingenieria.com](mailto:w.medina@mbsingenieria.com).

Demandado: La sociedad **PROCIMCO INGENIERIA S.A.S**, recibe notificaciones en la Cl 145 No. 7 F 76 Ap 710 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales [eduardoroni@yahoo.es](mailto:eduardoroni@yahoo.es).

El suscrito apoderado judicial las recibe en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4d #41-60 macarena parte alta de la ciudad de Ibagué, celular 3188269067 correo electrónico Juandavid92\_13@hotmail.com

## PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez del presente Proceso ordinario laboral de primera instancia, por la calidad de las partes, la naturaleza del asunto y porel domicilio del demandado.

## C U A N T Í A

Estimo la cuantía en la suma de superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, superior a \$24.843.480 M/cte., por lo siguiente:

**- Salarios dejados de percibir en los meses de:**

**Año 2018:**

- Abril  
Salario: \$4.000.000 M/te
- Mayo:  
Salario: \$4.000.000 M/te

- Junio:  
Salario: \$4.000.000 M/te

- Julio:  
Salario: \$1.333.333 M/te (10 días)

**Subtotal -salarios adeudados: \$13.333.333**

**Prestaciones sociales adeudadas:**

-Cesantías: \$2.100.000

- Intereses sobre cesantías: \$132.300

- Prima primer semestre: \$1.988.889

-Prima segundo semestre: \$111.111

- Vacaciones: \$1.050.000

**Subtotal –prestaciones: \$5.382.300**

**SUBTOTAL: \$18.715.633**

**SANCIÓN MORATORIA: 14 meses x \$4.000.000 = \$56.000.000**

**TOTAL: \$74.715.633 más las diferencias salariales y pagos a seguridad social integral.**

#### **ANEXO**

Anexo copia de la demanda para el traslado, y copia de los documentos relacionados en el respectivo acápite de pruebas.

Pido sea aceptada esta demanda y se le dé la tramitación legal correspondiente.

Señor Juez, atentamente,

**JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA**  
**C.C.No. 1.110.526.968 de Ibagué**  
**T.P.No.1.110.526.968 del C.S. de la J.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MBS INGENIERIA SAS  
Nit: 900.525.254-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02216769  
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.  
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 #120-20 Piso 3 Edificio Usaquen Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: w.medina@mbsingenieria.com  
Teléfono comercial 1: 7443345  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 #120-20 Piso 3 Edificio Usaquen Plaza

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: w.medina@mbsingenieria.com  
Teléfono para notificación 1: 7443345  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2012, con el No. 01636134 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MBS INGENIERIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto: el desarrollo de las actividades de arquitectura e ingeniería, obras mecánicas, topografía, la construcción de obras civiles, el transporte terrestre municipal e intermunicipal de carga, la perforación de pozos, fluidos de perforación, terminación (completamiento) de pozos, pruebas de presiones y de producción, reacondicionamientos de pozos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representación de operadoras de petróleo extranjeras en Colombia, estimulación, acidificaciones, fracturamiento de formación, empaquetamiento, diseño, montaje y mantenimiento de facilidades (instalaciones) de producción (tanques, separadores, calentadores, líneas de recolección); diseño, operación, mantenimiento y producción, bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electrosumergible, gaslift y trabajos realizados a los pozos, posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones); diseño construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y gasoductos; estudios y evaluación de yacimientos de hidrocarburos; análisis y control de producción; recuperación mejora de hidrocarburos, tasas máximas de producción análisis petrofísicos y petroquímicos de rocas y fluidos la sociedad está en facultad de ejecutar; a. La interventoría y construcción de toda clase de obras civiles, b. La compra y venta de bienes inmuebles, c., la importación y exportación de de equipos y materiales para todo tipo de obras civiles, d. La representación y comercialización de equipos, materiales y elementos de todo tipo de obras civiles, e. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, vender, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, f. Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, g. Girar, endosar, aceptar, asegurar, descontar y en general negociar títulos valores y documentos crediticios, h. Crear y organizar establecimientos de comercio, i. Celebrar con establecimientos de crédito, toda clase de operaciones como depósito, prestamos, descuentos, giros etc., j. Celebrar así mismo con compañías de seguro, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, trabajos, negocios y personal a sus servicios. K. Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional. L. La compañía podrá celebrar su objeto directamente o con la intervención de terceros mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse con sus propios medios o utilizando los medios de otros conforme a las normas del código de comercio de la república de Colombia. M. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$750.000.000,00  
No. de acciones : 37.500,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$750.000.000,00  
No. de acciones : 37.500,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$750.000.000,00  
No. de acciones : 37.500,00  
Valor nominal : \$20.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades del representante legal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. del 23 de mayo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2012 con el No. 01636134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Medina Bocanegra Jairo Hernando	C.C. No. 000000093384605

Mediante Acta No. 02 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2013 con el No. 01717784 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Medina Bocanegra Wilma Esperanza	C.C. No. 000000038225482

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 16 del 6 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 02551676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Flechas Orozco Oscar C.C. No. 000000080374036  
Principal Alexander T.P. No. 116909-T

Mediante Acta No. 16 del 23 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017 con el No. 02253876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Flechas Orozco Oscar	C.C. No. 000000080374036
Suplente	Alexander	T.P. No. 116909-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01717781 del 27 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 012 del 26 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068868 del 7 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 017 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02339297 del 11 de mayo de 2018 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	7110
Actividad secundaria Código CIIU:	4312
Otras actividades Código CIIU:	4290, 4923

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2012.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56**

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574753746B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROCIMCO INGENIEROS SAS  
Nit: 900.956.572-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02658879  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 145 No. 7 F 76 Ap 710  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gerenciaprocimco@gmail.com](mailto:gerenciaprocimco@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 4455720  
Teléfono comercial 2: 3203918279  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 145 No. 7 F 76 Ap 710  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [eduardoroni@yahoo.es](mailto:eduardoroni@yahoo.es)  
Teléfono para notificación 1: 4455720

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: 3203918279  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2016, inscrita el 25 de febrero de 2016 bajo el número 02065580 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PROCIMCO INGENIEROS SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: Construcción de obras civiles, suministro de materiales para montajes mecánicos y obras civiles, el desarrollo de las actividades de arquitectura e ingeniería, obras mecánicas, topografía, la construcción de obras civiles, el transporte terrestre municipal e intermunicipal de carga, la perforación de pozos, fluidos de perforación, terminación (completamiento) de pozos, pruebas de presiones y de producción, reacondicionamientos de pozos, estimulación, acidificaciones, fracturamiento de formación, empaquetamiento, diseño, montaje y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56**

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mantenimiento de facilidades (instalaciones) de producción (tanques, separadores, calentadores, líneas de recolección); diseño, operación, mantenimiento y producción, bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electro sumergible, gaslift y trabajos realizados a los pozos, posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones); diseño construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y gasoductos; estudios y evaluación de yacimientos de hidrocarburos; análisis y control de producción; recuperación mejora de hidrocarburos, tasas máximas de producción análisis petrofísicos y petroquímicos de rocas y fluidos la sociedad está en facultad de ejecutar; A. La interventoría y construcción de toda clase de obras civiles, B. La compra y venta de bienes inmuebles, C. La importación y exportación de equipos y materiales para todo tipo de obras civiles, D. La representación y comercialización de equipos, materiales y elementos de todo tipo de obras civiles, E. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, vender, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, F. Intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, G. Girar, endosar, aceptar, asegurar, descontar y en general negociar títulos valores y documentos crediticios, H. Crear y organizar establecimientos de comercio, I. Celebrar con establecimientos de crédito, toda clase de operaciones como depósito, prestamos, descuentos, giros etc., J. Celebrar así mismo con compañías de seguro, cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, trabajos, negocios y personal a sus servicios. K. Participar en licitaciones y concursos públicos o privados o en contrataciones directas o similares, con toda clase de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional. L. La compañía podrá celebrar su objeto directamente con la intervención de terceros mediante la contratación en cualquier modalidad. Su operación podrá ejecutarse con sus propios medios o utilizando los medios de otros conforme a las normas del Código de Comercio de la República de Colombia. M. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 5,000.00  
Valor nominal : \$20,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 5,000.00  
Valor nominal : \$20,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 5,000.00  
Valor nominal : \$20,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las funciones del representante legal suplente son las mismas de la representante legal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 0022019 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481535 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL TRUJILLO ROA HERMES	C.C. 000000012139171
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MEDINA LOZANO LAURA JIMENA	C.C. 000001234642194

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1-2017	2017/06/20	Asamblea de Accionist	2017/07/12	02241453	

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal	Código CIIU:	7110
Actividad secundaria	Código CIIU:	4290
Otras actividades	Código CIIU:	4111, 4923

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 26 de noviembre de 2020 Hora: 09:55:56**

Recibo No. AB20457475

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204574757F829**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/12/31 HASTA: 2018/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 7968863902

SUCURSAL LA QUINTA

OSCAR JAVIER GUAYARA PRECIADO

CL 17 15 46

SSITAGUI ANTIOQUIA 00053600

Consulta qué impuestos pagar, las fechas límites de pago, y los canales Bancolombia habilitados para hacerlo.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,100,737.14	SALDO PROMEDIO	\$	471,751
TOTAL ABONOS	\$	40,445,293.98	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	40,361,832.63	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	115.98
SALDO ACTUAL	\$	1,184,198.49	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			.27	1,100,737.41
1/01	RETIRO CAJERO LA QUINTA 1			-400,000.00	700,737.41
1/01	RETIRO CAJERO LA QUINTA 1			-600,000.00	100,737.41
2/01	PAGO DE PROV PROCIMCO INGENIE ✓			1,500,000.00	1,600,737.41
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.11	1,600,741.52
2/01	COMPRA EN SUMATEC RE			-100,000.00	1,500,741.52
3/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-300,000.00	1,200,741.52
3/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	600,741.52
3/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	741.52
5/01	PAGO DE PROV PROCIMCO INGENIE ✓			5,100,000.00	5,100,741.52
5/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	4,500,741.52
5/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	3,900,741.52
5/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	3,300,741.52
5/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-60,000.00	3,240,741.52
5/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-2,600,000.00	640,741.52
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	640,745.02
7/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-100,000.00	540,745.02
7/01	COMPRA EN TERPEL LA			-225,005.00	315,740.02
7/01	COMPRA EN TERPEL LA			-250,000.00	65,740.02
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			.36	65,740.38
9/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			1,000,000.00	1,065,740.38
9/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-300,000.00	765,740.38
9/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	165,740.38
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			.90	165,741.28
11/01	PAGO INTERBANC PROCIMCO INGENI ✓			810,000.00	975,741.28
11/01	PAGO DE PROV PROCIMCO INGENIE ✓			2,719,900.00	3,695,641.28
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			5.16	3,695,646.44
11/01	RETIRO CAJERO HOMECENTER CART			-600,000.00	3,095,646.44
11/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	2,495,646.44
11/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-600,000.00	1,895,646.44
11/01	COMISION RETIRO CAJERO			-8,850.00	1,886,796.44
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.24	1,886,798.68
12/01	RETIRO CAJERO CC SAN FERNANDO			-300,000.00	1,586,798.68